

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2023-00221

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Se agrega al expediente la copia del correo electrónico remitido por la demandante a la NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (archivo N° 017).

2.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que *"...se ordene a la notaría la remisión del expediente al actual y a su vez la suspensión del trámite notarial..."* (archivo N° 019), pues la misma no encuentra respaldo jurídico alguno.

Al respecto, el referido extremo tenga en cuenta que la competencia de esta autoridad, se circunscribe a la actuación judicial, de manera que no resulta procedente disponer lo requerido frente al trámite notarial, que por demás es independiente a la petición de herencia aquí adelantada.

3.- Para ningún efecto se considerarán los citatorios remitidos a NELIDA, MARTHA, HILDA, MARÍA LILIA, LUCILA y CARLOS CUBILLOS, pues el término que allí se incluyó resulta incorrecto, pues los referidos demandados residen fuera de la ciudad.

Adicionalmente, porque no se aportó la constancia de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, esto último, que ocurrió igualmente con el citatorio enviado a MARÍA LILIA BENAVIDES DE PÉREZ, razón por la que tampoco se tendrá en cuenta.

En consecuencia, la parte demandante deberá adelantar nuevamente las diligencias de notificación, observando las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

4.- Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados de los causantes LEONIDAS BENAVIDES (Q.E.P.D.) y GILBERTO BENAVIDES CERÓN (Q.E.P.D.), para contestar la demanda (archivo N° 016).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2887869550adcbeac75a3b3716570376201d2b260640ff36e8ce0332ec45cd8**

Documento generado en 25/08/2023 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2010-01033.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede, se ordena que por secretaría se libre el aviso ordenado en el auto del 17 de abril de 2023 (archivo 07), de conformidad con el numeral 2° del art. 286 del C.G.P., y publíquese para su notificación en el microsítio del Juzgado.

Cumplido lo anterior, elabórense los oficios a que haya lugar y remítanse por el medio más expedito a las entidades respectivas y/o a la parte interesada para su trámite.

2.- Se agrega a los autos el trámite de notificación aportado por la apoderada judicial de la señora DEBORA ZARAI ROZO RAMÍREZ (archivo 10 y 11). No obstante, la abogada estese a lo anteriormente resuelto.

NOTFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ee57de33fde6bd02a22ff550752c1458641e1f785d2d11e61de32fa0eee356**

Documento generado en 25/08/2023 03:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2021-00642.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

RELACIÓN DE GASTOS:

Por la parte demandante apórtese la relación de gastos de SARA RUIZ MONTOYA.


DE OFICIO:


De manera oficiosa, se ordena oficiar al pagador de la empresa S & W INTERNATIONAL S.A.S., con el fin de que se sirva informar, en el término de cinco (5) días, si la demandada PAULA CATALINA MONTOYA HOLGUIN actualmente se encuentra vinculada laboralmente con esa entidad e indique los ingresos que percibe. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el propósito de que se sirva informar, en el término de cinco (5) días, el nombre y dirección de la empresa y/o empleador que registra la aquí demandada señora PAULA CATALINA MONTOYA HOLGUIN, en su base de datos. Comuníquesele por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd1b67bcf7b6edb03260af4286d626d699018b925c866ca8867e4d4ed0ad6e0**

Documento generado en 25/08/2023 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00138.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Tener en cuenta para los efectos pertinentes, la manifestación realizada por la apoderada judicial de los interesados, relativa a que *"...Sobre ... las obligaciones prediales pendientes ... nos encontramos en el proceso de liquidaciones de los años pendientes, para posteriormente hacer los pagos y presentarlos a su despacho."* (archivo 34).

2.- Se ordena oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, para que en el término de ocho (8) días informe si se puede continuar el trámite del presente asunto. Comuníquesele por el medio más expedito.


3.- Acéptase la renuncia de poder que hace la Dra. CAROLINA ZULUYAGA AGUILAR (archivo 35).


Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme así lo prevé el art. 76 C.G.P.


4.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la DIAN (archivo 36).

5.- Se reconoce personería al abogado CREDILSON GÓNGORA DUARTE como apoderado judicial de los herederos ROSALBA FLOREZ DE HERNANDEZ, WILLIAM HERNÁNDEZ FLOREZ y YENNY HERNANDEZ FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo 37).

6.- En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los citados herederos (archivo 37), se ordena librar nuevamente el oficio de embargo No. 465 (archivo 04 Cd. Medidas cautelares), e incorpórese y tramítense el mismo dentro de dicha actuación. Pr secretaría remítase la misiva por el medio más expedito.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

7.- Se niega la solicitud elevada por el apoderado de los herederos en los numerales 1 a 7 (archivo N° 37 pág. 3 y 4), pues de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, es un deber de las partes *"...Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."*.

En consecuencia, deberá proceder como le corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c95c965c1c17575e5383895b82a50f221af19789a0d4476585931ee5ebf21bd**

Documento generado en 25/08/2023 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. 2022-00841.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y suscrito por los apoderados del demandante EMMANUEL BALLESTEROS y del demandado JUAN PABLO BALLESTEROS (archivo N° 20).

Atendiendo los puntos sobre los cuales versa el citado acuerdo y solicitados por las partes, se dispone:

1.- **SUSPENDER** el presente asunto por el término de **un (1) año**, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del código General del Proceso.

Por secretaría contrólese el término.


2.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.


3.- Se ordena la entrega de los dineros depositados por el pagador del demandados en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2023, cada uno por la suma de \$2.255.895,00. Por secretaría procédase como corresponde.

4.- Los dineros consignados con posterioridad a los meses antes relacionados, se ordena su devolución al demandado JUAN CPABLO BALLESTEROS, conforme lo indicado en el punto 5° del citado acuerdo. Por secretaría procédase como corresponde.

5.- Previo a disponer la salida temporal del país del ejecutado JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ, señaladas por las partes en el numeral 6° del citado acuerdo, se les requiere para que en el término de tres (3) días, indiquen el periodo en que lo determinan. **Comuníqueseles por el medio más expedito.**

6.- Respecto de los demás escritos elevados por las partes obrantes en los archivos 21, 22, 23 y 25, estarse a lo resuelto en este auto.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Vencido el término señalado en el numeral 5° de este proveído, ingrésele el proceso al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a56fee85eb1d43380dfcb16d696bd0748e234a2420b3a95a63605bb4832517**

Documento generado en 25/08/2023 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD-HOC. 2023-00597.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

Como quiera que se evidencia que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en el inciso final del auto del 11 de agosto de 2023 (archivo 005), se le requiere para que en el término de **tres (3) días** la allegue en debida forma, ya que las modificaciones expuestas en el escrito de subsanación, deben ser "INTEGRADAS" en "un solo escrito" como si fuera demanda, pues la finalidad de la inadmisión, **es que se modifique el escrito de demanda con los requisitos formales.**

Lo anterior, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificarla y continuar el trámite del asunto.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17dcf0e62a3299dafccc44a41d3c7d7f1caab0ed46cb20714f8c92cae781d28**

Documento generado en 25/08/2023 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00339

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la Curadora *Ad litem* del demandado HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ GAITÁN (archivo N° 45) y por resultar procedente, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., fijada mediante auto del 19 de mayo de 2023 (archivo N° 39), para el próximo **28 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23689ee0ce932872de0997fdc80b66cc724c5952dff28f243203625c7f0b679c**

Documento generado en 25/08/2023 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00256.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia que data del 3 de agosto de 2023, que dispuso declarar que el competente para conocer de la demanda de la referencia es este Juzgado, y se remitió el expediente.

En firme este auto, volver al despacho para dar trámite al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 101f8c62b158db72ba2b8f4f588c79aa5501aefece340347d4e27c1f1fe516e1

Documento generado en 25/08/2023 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>